



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas fracciones y adiciona el número VI al artículo 38 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El presente asunto fue dictaminado de manera improcedente el 13 de diciembre de 2021 por la Comisión de Salud, y agendado en el orden del día de la sesión pública ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, donde por decisión del Pleno Legislativo se determinó devolver el asunto a los órganos dictaminadores para llevar a cabo un nuevo análisis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incluir el derecho de las mujeres tamaulipecas a estar acompañadas por la persona que ellas decidan durante el parto, a fin de prevenir y erradicar cualquier caso de violencia obstétrica cometido en su perjuicio.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En principio, los promoventes señalan que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha referido que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidado en su salud; mismo que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y el parto, sin violencia ni discriminación, ya que al sufrir trato irrespetuoso, ofensivo y negligente durante esta etapa se ven amenazados los derechos a la vida, la salud y a su integridad física.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A pesar de ello, aluden que, en muchas ocasiones una gran cantidad de mujeres son víctimas de violencia durante el parto; a este tipo de violencia se le conoce como violencia obstétrica, y representa una forma de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres.

Por otra parte, argumentan que este tipo de violencia contra las mujeres comprende desde regaños, burlas e ironías, hasta insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negativas de tratamiento, entre otras circunstancias, inclusive, en algunos lamentables casos se ha llegado a la esterilización sin conocimiento o consentimiento.

Asimismo, refieren que de acuerdo a cifras obtenidas a partir de la Encuesta Nacional de la Dinámica y las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2016, el 33.4% de las mujeres que dieron a luz entre 2011 y 2016 en el país, sufrieron algún acto de violencia obstétrica.

En ese sentido, señalan que resulta necesario proponer mecanismos eficientes para prevenir y erradicar cualquier manifestación de violencia obstétrica en contra de las mujeres, particularmente, de las tamaulipecas.

Expresan que, uno de los mecanismos implementados para tal efecto, ha sido permitir el acceso de una persona de confianza de la madre, a la sala de parto, a fin de que ésta le acompañe durante el proceso de alumbramiento y recuperación del mismo.

Por ello, argumentan que, esto no es algo nuevo; desde hace algunos años, es posible que, siempre que las condiciones médicas así lo permitan, las mujeres en labor de parto sean acompañadas, ya sea por su pareja o por alguna persona de su confianza.

Sin embargo, refieren que tradicionalmente, este mecanismo sólo se permite en los servicios de salud privados, por lo que el objetivo de la presente acción legislativa es



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incluir en la legislación local, el derecho expreso de que en los hospitales del sector público también se garantice este importante derecho de las mujeres.

Además, señalan que, entidades federativas como la Ciudad de México, recientemente también han adecuado sus legislaciones locales para asegurar el derecho de acompañamiento de las mujeres durante el parto.

Asimismo, establecen que, mediante esta acción, se garantiza a las mujeres su derecho al acompañamiento durante el alumbramiento, cuya finalidad recae en brindar el respaldo emocional requerido en ese momento, así como vigilar que de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia sean víctimas de violaciones o vejaciones a sus derechos humanos y reproductivos.

Argumentan que, como Grupo Parlamentario conformado mayoritariamente por mujeres tamaulipecas, en Acción Nacional están plenamente convencidos de que es muy importante impulsar mecanismos que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de cualquier tipo de violencia, especialmente en momentos tan importantes como el parto.

Por lo anterior, manifiestan que, seguirán trabajando sin descanso para generar mejores condiciones de vida para las mujeres, para nuestras mujeres tamaulipecas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, el asunto que nos ocupa busca incorporar en la Ley de Salud estatal el derecho relativo a que toda mujer pueda estar acompañada durante el parto por la persona que ella decida, a fin de evitar acciones de violencia obstétrica en su contra.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No cabe duda que el parto constituye un acontecimiento paradójico en la vida de la mujer, dado, precisamente, por ser la culminación del embarazo humano y al unísono el inicio de una nueva vida, razón por la que se le atribuye especial interés a nivel universal.

Por lo tanto, el proceso del parto representa una de las experiencias más contradictorias que vive la mujer. Por un lado, al crear vida y constituir para algunas, lo mejor que pudo pasar tras el embarazo, pero a la vez puede ser uno de los eventos más dolorosos que experimenta, al implicar una experiencia social profunda, que pone a prueba su feminidad y competencias personales, limitando sus habilidades funcionales, principalmente en la disminución del control que ella puede mantener frente a su propio funcionamiento.

Razón por la cual, desde mayo del 2004, tiene lugar en varios países la Semana Mundial del Parto Respetado o Humanizado, una iniciativa de la Asociación Francesa por el Parto Respetado promovida por UNICEF, la Organización Panamericana de la Salud y la Red Latinoamericana y del Caribe para la Humanización del parto y el nacimiento. Su objetivo es generar conciencia para que el nacimiento se retome como un proceso natural, en el que la madre y el recién nacido sean los verdaderos protagonistas. Cada año, durante esta semana el debate se enfoca en un tema diferente: no a la episiotomía, posiciones para parir, entorno amoroso durante el parto, disminución de cesáreas innecesarias, derecho de elegir dónde, cómo, cuándo y con quién parir y nacer, mi cuerpo, mi decisión, mi bebé, entre otros.

Ahora bien, adentrándonos al tema en particular, la iniciativa que se dictamina se estima meritoria al buscar combatir aquellas acciones que encuadren en manifestaciones de violencia obstétrica; sin embargo, tal y como se precisó en su momento, en la actualidad no se cuenta con las condiciones necesarias para llevar a cabo la presente reforma, sin embargo, lo anterior no justifica la improcedencia que se había decretado en su momento.

Debemos reconocer, que al aterrizar dicha modificación legal, se estaría generando un compromiso entre los profesionales de la medicina y la persona que acompaña a la mujer



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

durante las labores del parto, debido al probable desconocimiento de las segundas en la materia; toda vez que derivado de las diversas maniobras de los profesionales de la salud, pudieran ser interpretadas por la persona que acompaña a la gestante como perjudiciales o contrarias a las prácticas adecuadas de la medicina, cuando en realidad son labores normales al momento de un parto y que encuadran dentro de la buena práctica médica; ello provocado por la inexperiencia de la o el acompañante en esta rama de la salud.

Para nadie es omiso que la violencia obstétrica existe, tan es así que en México, de 2015 a 2021 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha emitido 56 recomendaciones a distintas instituciones de salud, por violencia obstétrica. En tanto, de 1996 a 2020 la Comisión Nacional de Arbitraje México (CONAMED) registró 2,156 quejas con motivo de atención de parto y puerperio inmediato. No obstante, como comúnmente sucede con otras problemáticas, estos son solo los casos de los que hay registro o que fueron denunciados, aunque muchos otros no llegan a las estadísticas.

De igual forma, como ya se expresó anteriormente, diversas organizaciones internacionales y diversos países ya se han pronunciado a favor de realizar lo conducente para erradicar por completo la violencia obstétrica durante el parto o puerperio.

Aunado a lo ya expuesto, esta acción legislativa cumplimenta lo establecido en la Agenda 2030: para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, la cual, tiene dentro de sus objetivos y metas, garantizar una vida sana y promover el bienestar de las personas a todas las edades, poniendo énfasis en reducir la tasa mundial de mortalidad materna y poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y nacidas.

De igual forma, su procedencia encuadra con lo estipulado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual señala que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, incluyendo el derecho a una atención digna y respetuosa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en el embarazo y en el parto, y por su puesto al derecho a no sufrir violencia ni discriminación.

Ahora bien, dentro del marco legal mexicano, contamos con las Normas Oficiales Mexicanas, mismas que establecen las medidas para asegurar la calidad, sanidad y armonización de los productos y servicios que adquieren las y los consumidores de México; de igual forma son la forma en la que se puede verificar su cumplimiento y las autoridades o personas facultadas que lo harán.

Es así que, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, publicada el 07 de abril de 2016, relativa a "*... la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida*", menciona lo siguiente:

"...

5.5 Atención del parto.

5.5.1 En todo establecimiento para la atención médica se deben aplicar las normas y procedimientos para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto. En especial, en mujeres primigestas, se debe propiciar la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbimortalidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

...

5.5.3 Ninguna persona que preste servicios de ginecología y obstetricia, discriminará o ejercerá algún tipo de violencia hacia la mujer en trabajo de parto.

..."

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que se debe aprobar esta acción legislativa, para continuar trabajando a favor del trato respetuoso, durante el trabajo de parto, parto y postparto, en aras de seguir ponderando derechos a la vida, la salud y la integridad física de las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, somos coincidentes con las y los accionantes de la iniciativa en dictamen, toda vez que la misma abonaría en gran medida a lograr una disminución considerable y se combatirá la violencia obstétrica.

Cabe hacer mención, que dicha acción legislativa fue dictaminada en sentido improcedente el pasado 13 de diciembre del año próximo pasado, sin embargo, derivado de un nuevo análisis realizado a la misma, pudimos constatar que debe ser declarada en sentido procedente; sin embargo, por técnica legislativa, sugerimos realizar una nueva redacción al proyecto resolutivo, mismo que no afecta el objetivo inicial al que da nacimiento a la presente acción legislativa.

Ahora bien, dicha aprobación implica realizar varias acciones por parte de las instituciones de salud en el Estado, con el objeto de materializar dicho derecho y prevenir la violencia obstétrica, así como involucrar a las partes interesadas con el objeto de mejorar la calidad de la atención y eliminar las practicas ofensivas e irrespetuosas, para así enaltecer la dignidad de las mujeres.

Nuestra opinión en este sentido se justifica en atención a las múltiples recomendaciones de organismos internacionales en materia de salud, los cuales consideran de vital importancia llevar a cabo acciones en la materia para garantizar el respeto a los derechos humanos y reproductivos de la mujer.

Ahora bien, con relación a lo anteriormente expuesto y aunado a las condiciones en las que se encuentra las infraestructura hospitalaria en el Estado, la falta de cultura y desconocimiento por parte de los familiares, asociado a la falta de capacitación a los mismos, previos a una cirugía, decidimos cambiar el resolutivo de la presente acción legislativa, dejándolo de la siguiente manera:

“Podrá ser acompañada por la persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, en las instituciones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

salud públicas y privadas, siempre y cuando, la presencia de la persona no implique un riesgo para la paciente, para el recién nacido o para las maniobras a realizar por los especialistas de la salud y cuando las condiciones médicas e infraestructurales así lo permitan.”

Lo anterior, con el objeto de permitir que la paciente sea acompañada, no sin antes analizar la situación de la paciente y del acompañante, la infraestructura del lugar, de tal suerte que si la presencia de un acompañante implica un riesgo para la paciente, el recién nacido y para los especialistas de la salud, no se le permitirá la entrada a quirófano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTICULO 38 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI, al artículo 38 BIS, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTICULO 38 BIS.- Durante...

I.- a la III.-...

IV.- Determinar la atención que se brindará al parto conforme a su sistema de valores y creencias, con excepción de las determinaciones médicas para evitar situaciones de riesgo a la integridad física de la madre o su vida misma;

V.- Decidir libremente sobre la conservación de las células madre de la o el recién nacido, siempre que sea sin fines de lucro; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Podrá ser acompañada por la persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, en las instituciones de salud públicas y privadas, siempre y cuando, la presencia de la persona no implique un riesgo para la paciente, para el recién nacido o para las maniobras a realizar por los especialistas de la salud y cuando las condiciones médicas e infraestructurales así lo permitan.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. LETICIA VÁRGAS ÁLVAREZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVEVERDE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES Y ADICIONA EL NÚMERO VI AL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.